



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante	EVELYN CRISTINA DURAN BEDOYA
Demandado	EUSEBIO ABAD JARAMILLO LONDOÑO
Radicado	No. 05001 31 10 007 2023 00015 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No.143 de 2023
Decisión	Admite Demanda

Llega por reparto demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por la señora EVELYN CRISTINA DURAN BEDOYA, en contra del señor EUSEBIO ABAD JARAMILLO LONDOÑO, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y la ley 2213 de 2022, por consiguiente, el **JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por la señora EVELYN CRISTINA DURAN BEDOYA, en contra del señor EUSEBIO ABAD JARAMILLO LONDOÑO, por las causales 2ª y 3ª del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, de ello hágase notificación personal a la parte demandada, y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada deberá efectuarse en los términos del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 o en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P, esto es, deberán evitar las notificaciones híbridas.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la Dra. ANA MARIA ZULUAGA GARCÍA, portadora de la T.P. Nro. 313.027 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

L.

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9085c6e51e96bba1ae35d2e6a0840ded56028fbb94e73f497fbbaae4e649b7cf**

Documento generado en 21/02/2023 03:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>